

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de notificación personal a través de correo electrónico a la demandada persona natural, y correo físico a la Aseguradora demandada. El término de traslado venció el 14 de junio de 2022, para la señora Laura Catalina Giraldo Gómez, en silencio. Seguros Comerciales Bolívar S.A., arrió escrito contestando la demandada, a través de apoderada, el 14 de junio de 2022. A Despacho para provea, 21 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandantes	DAYRON LEON MONTES LONDOÑO LUZ ASTRID SANCHEZ SANCHEZ
Demandados	LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00144 00
Interlocutorio No. 853	Reconoce Personería – Se tiene notificada por conducta concluyente a la aseguradora – Requiere demandante, so pena de dejar sin valor trámite.

I. Notificación Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Se reconoce personaría a la Dra. **Natalia Tobón Calle**, identificada con c.c. No. 43.978.209, y portadora de la T.P. No. 187.609 del C. S. de la J., para que represente a Seguros Comerciales Bolívar S.A., conforme al poder a ella conferido. Se ordena, por secretaría, compartir acceso al expediente mediante el correo electrónico de la apoderada.

Toda vez que en el presente auto se le está reconociendo personería a la apoderada de Seguros Comerciales Bolívar S.A., se tiene como notificada a dicha demandada, **por conducta concluyente**, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, inclusive del auto del 29 de abril de 2022 por medio del cual se admitió la demanda en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por ello, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a la entidad Seguros Comerciales Bolívar S.A., el término

de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, y del llamamiento en garantía y sus anexos (en caso de necesitarlos nuevamente, pues se ordenó en este mismo auto compartir acceso al expediente a su apoderado); y vencidos los cuales, **comenzará a correr el término de traslado de (20) días hábiles para contestar la demanda, el llamamiento en garantía, y ejercer los medios de defensa que estime pertinentes.**

Vencidos los términos anteriores, se resolverá sobre la contestación de la demanda **que ya se arrió al proceso**, y sobre cualquier otro pronunciamiento, o medio de defensa que se allegue por dicha entidad codemandada dentro de los mismos. Sin que sea obligatorio para la misma, arrimar nuevamente el escrito de contestación ya allegado.

Lo antes decidido se fundamenta en que, si bien la parte demandante arrió copia de certificado de empresa postal de constancia de entrega de una correspondencia a la entidad Seguros Comerciales Bolívar S.A., se tiene que no hay constancia de que fue lo enviado en la misma; aunado a que, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que se surta la notificación de la demanda por dicho medio físico, debe haber primero un envío de citación para notificación personal, y posteriormente, si el citado no comparece dentro del término legal, el envío de la notificación por aviso; por lo que debe haber por lo menos dos envíos mediante correo físico, sin que así obre en el expediente. Y teniendo en cuenta que el envío de notificación personal directa, es **solo a través de medios digitales**, es decir del correo electrónico de la parte demandada que se haya acreditado en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para la época en que se realizó el trámite.

II. Notificación a la señora LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ.

Revisado el expediente, se tiene que si bien se arrió constancia de empresa postal en la que se da cuenta de la gestión para la notificación personal a la señora LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ, el 12 de mayo de 2022, con acuse de recibido del mismo día; se tiene que NO obra en el expediente solicitud para realizar tal trámite, en el correo electrónico al cual se realiza dicha gestión, que es la forma exigida por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para la época en que se realizó la notificación, para ello.

Por lo que se **requiere** a la parte **demandante** para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue **solicitud manifestando que notificará a dicha codemandada a través de correo electrónico, u otro canal digital, afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado para ello, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes de ello**; como lo ordena la norma citada, para dicho momento en que se hizo la gestión, so pena de dejar sin valor dicho trámite, y ordenar la repetición del mismo de conformidad con la Ley 2213 de 2022 actualmente vigente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22/06/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **104**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**